DIARIO DE BARCELONA.

Del viérnes 15 de noviembre de 1822.

San Eugenio, arzobispo y mártir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de S. Agustin: se descubre á las once y media de la mañana, y se reserva á las cuatro y media de la tarde.

Sale el sol á las 7 h. 6 m.; y se pone á las 4 h. 54 m.

Dias horas.		Termómetro.		Barómetro.		Vientos y Atmósfera.
13	11 noche.	11 grad.	8	28 p.	l. 1	N. cub. lluv.
14	6 mañana.	10	9	28	8	O. nubes.
id.	2 tarde.	12	1	28	1 1	Idem. f. nubes.

Mando militar. — Orden de la plaza.

General de dia, el mariscal de campo D. Ignacio de Vera.

Su ayudante, el subteniente D. Ildefonso Vidal.

Reten: el 11.º batallon de milicia nacional local.

Principal de Atarazanas, para mañana batallon de Sres. Oficiales, 6.ª compañía, su general gefe el brigadier D. Francisco Corzan, y coronel comandante D. Antonio Merlo.

De orden del Sr. gobernador, el mayor interino *Mariano Moxó.*

INGLATERRA.

Lóndres 18 de octubre.

Concluye el artículo de ayer sobre el congreso de Verona.

En Aquisgran, en Laibach y en Verona forman una especie de *panoptica*, desde donde observan con atencion todo cuanto pasa desde la Sicilia hasta Siberia. Desde alli espiden sus decretos para que tal ó cual reforma no se permita en este ó en aquel Estado, para que tal Constitucion se derogue en este otro, para que no se admita la libertad de discusion, ó para que se supriman las logias de los francmasones. Mas: se permite á los agentes políticos de un estado informar sobre la situacion civil, religiosa y política de otro como lo hizo Stourdza en su memoria sobre la situacion de Alemania, que el Emperador de Rusia su amo presentó en el congreso de Aquisgran. Las declaraciones y las actas de la última junta de Laibach manifestaron cuál era el objeto de estos congresos segun la nueva ley de las naciones.

De los principios que dimanaron de ellas hubiera resultado, como lo confesó ingenuamente en la Cámara de los Comunes el difunto marques de Londonderry en respuesta á una pregunta que le hizo el Sr. J. Mackintosk, que la Rusia y el Austria hubieran podido intervenir, si lo hubieran crei-

do necesario, en los negocios interiores de la Francia y de la Inglaterra, como intervinieron en los de Nápoles y del Piamonte: por consiguiente, segun este sistema, hubiéramos podido ver en Hide-Park un ejército de cosacos durante las supuestas inquietudes ocasionadas por el *radicalismo*.

Se habia dicho en Aquisgran que el objeto de estas juntas de Soberanos era la conservacion de la paz „ segun la estrecha observancia del derecho de las naciones;" pero en 1821 se hizo hostil el objeto de estas juntas, como lo prueban bien Nápoles y el Piamonte: de lo que debemos inferir que se trata únicamente de impedir las variaciones políticas, de conservar la inmovilidad, y determinar las diferencias entre gobernantes y gobernados á favor de aquellos á quienes, *segun su modo de hablar*, ha hecho Dios responsables del poder.

Veamos ahora qué concepto podemos formar de semejante asociacion, mediante la mayoría de los partidos que la componen.

Los pueblos del mediodia y del oeste de la Europa piden Constituciones libres y Cortes nacionales, *y los que Dios ha hecho responsables del poder que ejercen* no quieren permitir que las haya, de lo que se sigue que para conservar la paz y asegurar los tronos se pugna contra los partidarios de la libertad; ¿pero quién sostiene este combate? Ejércitos disciplinados, cuyos Gobiernos no conocen el nombre de libertad, y que llaman rebeldes á los reformadores para tener un pretexto de sujetarlos á la obediencia.

Un periódico ministerial ha llegado ultimamente hasta el punto de reconocer este poder legislativo en los Soberanos de Verona, diciendo que el congreso tomará probablemente algunas providencias generales sobre la imprenta; pero ¿quiénes son las potencias preponderantes en Verona que mas influirian en la redaccion y ejecucion de esta nueva ley? Las tres potencias en donde se carece de la libertad de escribir: la primera la Rusia, en donde apenas hay mas imprenta que la del Gobierno, en la cual se imprimen los *uxases*; la segunda el Austria, que no tiene mas que un periódico político, censurado por el secretario particular del príncipe de Metternich; y la tercera la Prusia, donde si viene á cuento, será el censor político un sargento mayor.

Una ley sobre la libertad de imprenta dictada por la Rusia, el Austria y la Prusia, seria un escelente instrumento en manos de los jueces para dirijir el espíritu público y las discusiones políticas de la Francia y de la Inglaterra. Asi es que en el estado actual del mundo se debe mirar con el mayor rezelo una alianza de Gobiernos que abrigue semejantes pretensiones; y todos los paises que tengan alguna libertad que perder ó adquirir deben estar alerta al ver una reunion que pone la porcion mas civilizada del mundo á discrecion de la que lo está menos, y que erije una especie de tribunal de apelacion contra las peticiones constitucionales.

ESPAÑA.

Madrid 6 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes estraordinarias han decretado lo siguiente: „ Las Cortes, estraordinarias, usando de la facultad que se les

concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Para llevar á efecto el decreto de reemplazo estraordinario del ejército de 20 del corriente mes con la brevedad conveniente se observarán las esplicaciones, adiciones y modificaciones siguientes de las reglas establecidas en la ordenanza de 1800, en su adicion de 1819, en los decretos de las Cortes de 14 de mayo de 1821, y 8 de junio último, y demas decretos vigentes. 1.º El sorteo para el reemplazo estraordinario de 29,973 hombres decretado por las Cortes en 20 del corriente mes para el ejército permanente, se hará entre todos los mozos solteros y viudos sin hijos comprendidos en la edad desde 18 años cumplidos antes del dia 1.º de noviembre próximo, hasta la de 36, tambien cumplidos en el mismo dia. 2.º Entrarán en el sorteo todos los mozos comprendidos en dicha edad, sin esclusion de ninguno, tenga ó no escepcion fisica ó legal. 3.º En caso de duda sobre la edad entrará el interesado en la suerte, sin perjuicio de justificar despues su escepcion. 4.º Los mozos que se casen desde el dia 1.º de noviembre próximo entrarán en la suerte. 5.º Igualmente entrarán los que con menor edad de 20 años se hayan casado despues de la publicacion en cada capital de provincia del decreto de 18 de noviembre de 1821, conforme al art. 8.º del mismo. 6.º El sorteo empezará en cada pueblo dentro del término que señalarán las respectivas Diputaciones provinciales, que no escederá de 8 dias despues del recibo de la orden en los pueblos de 1⓪ vecinos ó menos, aumentando en los demas 3 dias por cada 1⓪ vecinos; y entendiéndose para este fin como pueblo diferente cada distrito de los que deben formarse en los de mucho vecindario, segun el decreto de 28 de junio de este año. 7.º Las Diputaciones provinciales harán inmediatamente en acto público el sorteo de quebrados que resulten en la distribucion del contingente, á fin de que el pueblo á quien por esta razon le toque el aumento de un hombre, presente el número inmediato al último de su asignacion. 8.º El sorteo de los mozos en cada pueblo se hará empleando los dias precisos, sin interrupcion alguna, ocupando todas las horas hábiles del dia. 9.º Hecho el sorteo se admitirán las escepciones durante los 3 dias primeros siguientes al último del sorteo, cuyo plazo es absolutamente improrogable, bajo la responsabilidad de los individuos de los ayuntamientos. Estos convocarán al intento de esponer escepciones, si las tuvieren, á los que les haya cabido la suerte, y ademas á los 4 números siguientes por cada 10: de manera que el pueblo á quien toquen 10 soldados citará los 14 números primeros, y los 140 primeros el pueblo á quien toquen 100: á fin de facilitar el examen de los presuntos sustitutos, sin perjuicio de la concurrencia de los demas que quieran asistir. Podrá proponer las escepciones el interesado ó cualquiera otra persona en su nombre. 10. El dia despues de concluido el término concedido para las escepciones se enviarán sin detencion alguna á la caja de quintos todos aquellos á quienes les tocó la suerte, y no se les haya declarado escepcion. 11. Desde el primer dia en que se admitan las escepciones las resolverá el ayuntamiento con voto espreso de un síndico al menos, y con audiencia de los números inmediatos, á cuyo fin se citarán, siguiendo la numeracion, á otros tantos individuos cuantos sean los que alegan escepcion, y 3 números mas; de manera que donde sean 10 los que alegan escepcion, se citarán los 13 números siguientes al último soldado, y se continuará citando los números que sigan á medida que se presenten escepciones, sin perjuicio de la concurrencia de los demas que quieran asistir. 12. Los Ayuntamientos darán resolucion terminante á cada reclamacion, sin remitir ninguna á consulta de la Diputacion, la cual en ningun caso podrá llamar los espedientes, á no ser que

la determinacion del Ayuntamiento sea reclamada por parte legítima, y al interesado se dará por el secretario del Ayuntamiento certificacion, si la pidiere, sin pago de otro gasto que el del papel sellado. 13. Se harán en público y con citacion de los números siguientes los reconocimientos de enfermedad por el facultativo ó facultativos de medicina y cirugía que nombre el Ayuntamiento, sin admitirse certificaciones de otros, y del mismo modo la medida de los que tengan poca talla, y cualquiera otra actuacion necesaria para justificar las escepciones, que solo se podrán alegar despues de haber tocado la suerte de soldado. 14. El plazo de 3 dias concedido para oir las escepciones se contará á los que sean llamados para sustitutos desde el momento en que se les haga saber la sustitucion, bien sea á los mismos interesados, ó bien á sus padres, curadores ó mas inmediatos parientes, siempre que los tales sustitutos no sean de los comprendidos en los artículos 9.º y undécimo. 15. Las únicas escepciones admisibles, y sobre que se oirán los recursos, son las siguientes: 1.ª Los que tengan imposibilidad física ó enfermedad crónica que les imposibiliten para los actos del servicio, acreditadas del modo espresado en el art. 13. 2.ª Los faltos de talla, entendiéndose por tales los que no lleguen á 5 pies menos una pulgada estando descalzos. 3.ª Los ordenados *in sacris*. 4.ª Los retirados y cumplidos con buena licencia conforme al párrafo 17 del artículo de la ordenanza de 1819, que sustituye al 35 de la de 1800, comprendiéndose en esta escepcion los licenciados del ejército de S. Fernando. 5.ª Los que han puesto sustitutos en los términos y por el tiempo que han estado autorizados por las leyes. 6.ª Los que han redimido el servicio militar por el pecuniario, en los términos y por el tiempo que igualmente han estado autorizados por las leyes. 7.ª Los individuos de la milicia nacional activa. 8.ª Los matriculados para el servicio de la armada, que lo esten desde antes del 1.º del corriente mes de octubre. 9.ª Los hijos únicos de viuda ó de padre sexagenario ó inhabil para el trabajo, con tal que estos necesiten del trabajo personal del hijo para su manutencion, y que el hijo los mantenga. No se concederá esta escepcion á aquellos hijos que no vivan constantemente en compañía de su padre ó madre desde 6 meses antes del sorteo, ó desde que llegó el caso de la escepcion, á menos que por razon de su industria ú oficio residan fuera del dominio de sus padres. Se entiende por hijo unico aquel que no tiene otro hermano soltero mayor de 14 años que desempeñe la referida obligacion. 10.ª Los nietos huérfanos de padre que sean únicos, y que desempeñen del mismo modo iguales obligaciones con respecto á sus abuelos. 11.ª Los mozos solteros ó viudos sin hijos, cabezas de familia, con yunta propia, en los términos espresados en el párrafo décimo del artículo que en la ordenanza de 1819 sustituye al 35 de la de 1800, y segun el art. 10 del decreto de 8 de junio de este año. 12.ª Los gefes políticos, los magistrados, los jueces de 1.ª instancia y los catedráticos de establecimientos públicos literarios aprobados, que lo sean en propiedad. 13.ª Los maestros de primeras letras, que sean únicos en los pueblos de 300 vecinos por lo menos. 14.ª Los Diputados á Cortes, los de las Diputaciones provinciales, y los Alcaldes, Regidores y Síndicos en actual egercicio á quienes toque la suerte continuarán egerciendo sus funciones hasta concluir el término de ellas, contándoseles este tiempo como de servicio. 16. De todo agravio en el fallo ó decision de los Ayuntamientos se podrá reclamar á las Diputaciones provinciales, que determinarán los recursos del plano en sesion pública; haciendo presentar, si lo juzgaren necesario, al interesado y su presunto sustituto, á quien en todo caso se le dará audiencia. 17. Las Diputa-

ciones provinciales, bajo su responsabilidad, resolverán definitivamente estos recursos dentro de 6 dias de su entrega, sin contar los necesarios para presentarse el interesado, si se estimare preciso. 18. Ningun quinto permanecerá en la caja mas tiempo que el de 12 dias por tener recurso pendiente, no contándose en este término la dilacion que haya sido precisa para la comparecencia personal del interesado; y como esto solo podrá ser por falta de cumplimiento del artículo anterior, los individuos de la Diputacion provincial satisfarán á los interesados el duplo de lo que deberian ganar en su respectiva industria ó egercicio hasta que sea resuelto el recurso y notificada la decision. 19. Las Diputaciones y Ayuntamientos se valdrán para todas las actuaciones de este sorteo estraordinario de los trabajos preparatorios hechos para cumplir el decreto de 8 de junio de este año, sin perjuicio de la rectificacion conveniente; y á fin de hacerla con prontitud, hará inmediatamente cada Ayuntamiento la convocacion de todas las personas sorteables, y de las que tengan que hacer reclamaciones sobre individuos no alistados al efecto. 20. Los prófugos de alistamientos que sean hallados ó aprendidos por las justicias de los pueblos serán destinados por doble tiempo de empeño en los términos que espresa el art. 145 de la ordenanza de la Milicia nacional local. Pero el que fuere aprendido y presentado por alguno á quien haya cabido la suerte de soldado, ocupará el lugar de este con igual aumento de tiempo. 21. Se autoriza á las Diputaciones provinciales para que despues de hecho el repartimiento puedan despachar los otros espedientes y recursos relativos al presente reemplazo estraordinario, por comision en juntas supletorias, compuestas del Gefe político, del intendente y de 3 Diputados provinciales. 22. En todo lo no comprendido en los artículos antecedentes, ó lo que en ellos no se altera la ordenanza de 1800 y 1819, y los decretos de las Cortes de 14 de mayo de 1821 y 8 de junio de este año, se observará y cumplirá lo prevenido en ellos, quedando autorizado el Gobierno para resolver cualquiera duda con arreglo á este decreto. Madrid 31 de octubre de 1822. = Ramon Salvato, presidente. = Diego Gonzalez Alonso, diputado secretario. = Mariano Moreno, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 3 de noviembre de 1822. = A D. Francisco Fernandez Gasco."

Idem. 7.

Habiendo procedido las Cortes estraordinarias á la renovacion de su presidente, vice-presidente y secretario mas antiguo el Sr. D. Diego Gonzalez Alonso, han sido elegidos, para presidente el Sr. duque del Parque, diputado por la provincia de Valladolid; para vice-presidente el Sr. D. Antonio Martinez de Velasco, diputado por la de Burgos, y para secretario el Sr. D. Josef Grasas, que lo es por la de Cataluña.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 14.

Por los partes recibidos por el Sr. Comandante general de este distrito, de los del 1.º, 2.º, 3.º y 11.º sabemos que en todos ellos se con-

serva la tranquilidad pública, y en el 6.º continuan las tropas en la persecucion de los facciosos que lo invaden, habiendo logrado la division del alto Aragon el arrojarlos de los puntos que ocupaban, haciéndolos internar en la parte fronteriza de Cataluña, sin que por los demas ocurra novedad.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Contestacion de un italiano á dos cartas del abogado Fiorelli insertas en el núm. 1.º y 2.º del Liberal italiano en Madrid.

Sr. Abogado Romano: Siento mucho que la timidez y habladuria de los napolitanos hayan obligado á V. de componer al instante sus cofres para fugarse de las grapas del despotismo, y haya tenido que ocultarse el título de abogado, y de político restaurador para refugiarse en España con pasaporte simulado, como correo de gabinete. Paciencia Dr. Fiorelli! Cuando la santa alianza pide hombres de su mérito; cuando el autor de la mejor entre todas las posibles Constituciones políticas, el descubridor feliz de todas las causas; conserva entre los papeles de su cofre el rayo que debe sacar del mundo á los tiranos; un hombre tan raro nunca puede demasiado acelerar su fuga, ni con demasiada cautela. Yo no me estraño que V. haya hallado en Nápoles el 17 de marzo de 1821 mientras duraba el gobierno constitucional, aquellos obstáculos á su salida, (solo por pecados de pensamientos y no de obras) que no han tenido de sufrir los viles y charlones napolitanos comprometidos que salieron posteriormente sin mentir el nombre en sus pasaportes. Consuelese el abogado: estas desgracias solo suceden á un hombre de grande importancia, y son los inconvenientes de la misma grandeza. Los hombres de la revolucion napolitana son si despreciables que no tenian motivo de temer como el abogado, las persecuciones del mismo monstruo del despotismo: y por cumulo de males, Fiorelli tuvo que aguantar por compañero de viaje un general napolitano, dichoso al punto de haber merecido los sarcasmos del legislador. Es menester decir al general Guillermo Pepé de no causarle en lo sucesivo el disgusto de su compañía. Pero, dejando de un lado todo género de chanza; no es regular sorprenderse que unos hombres, aunque sean italianos insulten calumniosamente al llanto de las naciones, y á los desterrados en los dias de su mayor infortunio. (*Se continuará.*

Sr. Editor: ¿por qué motivo se ha retardado la entrada del Sr. Butron que debia verificarse ante ayer ó ayer mañana á mas tardar?

Digo esto, porque el Sr. comandante del 4.º batallon de milicia nacional voluntaria habia dado la orden que fué comunicada á los oficiales para que se reuniesen ayer al mediodia al objeto de presentarse al Sr. Butron, y es de presumir que cuando dicho comandante dió la orden, tendria noticia cierta de que antes del mediodia estaria el señor Gefe político en su casa. Espero me saque de duda alguno de los suscriptores á su apreciable periódico. = *El Curioso.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Todos los Eclesiásticos seculares é individuos de los suprimidos monasterios, asi ordenados in sacris como como no ordenados, domiciliados en esta ciudad, que no tengan canongia ó beneficio de residencia, ni asignacion á alguna de las iglesias de la misma, se presentarán dentro el

término de tres dias ante los respectivos curas párrocos de las parroquias en que habitan, para dar el debido cumplimiento á una Real orden en la que se manda se dé una exacta relacion del número de todos los eclesiásticos domiciliados en cada parroquia. De orden del señor Gobernador de la Diocesi = *Juan Calva*, secretario.

El lunes próximo corresponden satisfacerse las letras de números 97 á 104 ambas inclusives del empréstito abierto por el Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en 7 de setiembre del año último y la de número 48 del de 20 de mayo de este año, á cuyo fin los señores en cuyo poder se hallen; se servirán acudir el sábado 16 del corriente en la contaduria de S. E. para recojer las libranzas. Barcelona 14 de noviembre de 1822. = Por disposicion de S. E., *Francisco Maymó.*

El bergantin goleta Volador, maestre D. Josef Vilaró, que carga para Santiago de Cuba, admite carga y pasageros para Puerto Rico, donde hará escala. = La polacra Carmen, maestre D. Josef Buenaventura Batlle, que carga para la Habana, saldrá con la mayor brevedad por tener tres cuartas partes de su carga y admite el resto al módico flete de 15 pesos pipa: se despachan en la bajada de Viladecols, casa número 26.

Loterías. El señor director general de la Renta con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente:

«El dia 30 de diciembre de este año se celebrará sorteo de grandes prémios bajo el fondo de *diez y seis mil* billetes á *ocho* duros cada uno, de los cuales se distribuirán á los Jugadores *dos millones, cuarenta y ocho mil reales*, deduciendo solo la quinta parte para la Hacienda nacional, conforme lo resuelto por las Cortes.

PREMIOS.

1	de.....	800,000 rs. vn.
2	de 200,000.....	400,000
2	de 100,000.....	200,000
2	de 50,000.....	100,000
2	de 30,000.....	60,000
4	de 20,000.....	80,000
7	de 10,000.....	70,000
9	de 4,000.....	36,000
71	de 2,000.....	142,000
100		1.888,000
1000	*de reintegro*.....	160,000
		2.048,000

El sorteo se verificará con las mismas formalidades que se acostumbra en el salon destinado á estos actos públicos; y despues de extraer los prémios, se introducirán en el globo 16 bolas numeradas desde el 1 al 16, ambos inclusive, de los cuales se sacará una para que todos los números comprehendidos en el millar que señale obtengan el reintegro de los 8 duros que jugaron; y en la lista de prémios se expresará tambien los que hayan logrado dicho reembolso.»

En su consecuencia desde hoy se despachan en las administraciones de esta ciudad los expresados billetes por enteros, medios y cuartos. Barcelona 14 de noviembre de 1822. = *Josef Padró y Marimon.*

En el dia 16 del corriente á las cuatro de la tarde, se venderán á pública subasta en el convento suprimido de Agustinos descalzos, dicho de Sta. Mónica, de esta ciudad, las tres campanas existentes en la torre del mismo. Barcelona 14 de noviembre de 1822. = *Dominguez.*

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer. Españoles.

De Motril y Vinaroz en 11 dias, el laud S. Josef, de 21 toneladas, su patron Cárlos Tosca, con algodon, fierro, batatas, higos y pasas á varios. = De Castellon y Tarragona en 2 dias, el laud correo S. Antonio, de 2 toneladas, su patron Pedro Pablo Llado, con el parte y la correspondencia. = De Valencia en 4 dias, el laud Sto. Cristo del Grao, de 23 toneladas, su patron Bartolome Miralles, con trigo de su cuenta. = De Cartagena y Denia en 14 dias, la bombarda los Cuatro Santos, de 31 toneladas, su patron Agustin Paris, con cebada á D. Josef Roca. = De Benicarlo en 3 dias, el laud S. Bonocio, de 8 toneladas, su patron Nicolas Rabasa, con algarrobas y aceite de su cuenta. = De Aguilas y Vinaroz en 14 dias, el laud Santísima Trinidad, de 23 toneladas, su patron Bautista Comas, con cebada y trigo de su cuenta. = De Burriana en 5 dias, el laud Divina Pastora, de 23 toneladas, su patron Francisco Benasco, con algarrobas de su cuenta. = De Palma en Mallorca en 5 dias, el jabeque N. S. del Buen Camino, de 28 toneladas, su patron Cárlos Botta, con aceite, carnasas, almendron, listados y otros géneros á varios: trae la correspondencia. = De Burriana y Tarragona en 4 dias, el laud S. Josef, de 21 toneladas, su patron Miguel Rodriguez, con algarrobas de su cuenta. = De Cartagena en 5 dias, el jabeque N. S. de Misericordia, de 16 toneladas, su patron Juan Ramon Colom, con cebada, bartilla y esparteria á varios. = De Valencia y Tarragona en 6 dias, el laud N. S. del Rosario, de 26 toneladas, su patron Vicente Serra, con arroz, velas de cebo, anis y seda á varios. = De Valencia en 3 dias, el laud español Sto. Cristo del Grao, de 47 toneladas, su patron Ramon Llober, con trigo de su cuenta.

Ventas. El que quiera entender en comprar una partida de ovejas y carneros, acuda á una de las barracas de la fuente de Jesus, extramuros de esta ciudad, para tratar del ajuste.

El que quiera comprar un loro de la costa de Guinea, de color de ceniza y cola encarnada, muy jóven, lo indicará al señor Broggi, del café grande de los Tres Reyes, en la plaza de la Constitucion, y se dirán sus habilidades.

Retorno. En la plaza de Santa Ana, frente Montesion, en casa el Marques de Vilana, hay una galera para Madrid, y ya tiene cuatro asientos y saldrá la semana que viene.

Alquiler. En la calle de la Nau, travesía de los Cambios á los Abaixadors, núm. 11, hay una tienda y primer piso junto para alquilar, buena para taberna, revendedor ú otro cualquier oficio; y en la misma casa hay un tercer piso que está tambien para alquilar.

Pérdida. El que haya encontrado un sello y llave de relox de oro, que se perdió desde la calle den Gignás, Fustería, muralla del Mar, matadero, jardin, paseo de la Esplanada, Borne y Cambios, se servirá entregarlo á Francisco Fondevila, peluquero, frente San Justo, que á mas de las gracias se le dará una competente gratificacion.

Teatro. La misma funcion de ayer.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1822.

Sr. D. Manuel Rafael Pol de Quimbert, Gobernador militar y político de la Seo de Urgel y del corregimiento de Puigcerda, Gefe del Estado mayor general del llamado ejército de la Fé.

En que quedamos? nos agachamos y nos zurra Vm., ó mandamos á Roma á alcanzar su beatificacion y mientras venga encenderemos cuatro velas á un retratito de Vm. para que le tengan á Vm. en opinion de Beato manco: nada de eso será desproporcionado á los méritos y servicios de Vm. que serán sin duda los que le dan animo para gastar un tono tan altanero como he visto en dos artículos de Vm. en el Indicador, solo compatible con una conciencia tranquila que no es regular tenga un pretendiente de indultos. No obstante en un hombre de *educacion y caracter* por mas que creyera haber hecho servicios á la patria, la memoria de haber sido gefe de Estado mayor de un ejército de Caribes (como Vm. mismo confiesa) le haria andar siempre cabisbajo, pero Vm. tan *bueno para un fregado como para un barrido* no repara en frioleras, algo ha de valer, el contar con patrocinios.

Vamos al caso, Vm. contestó muy enfadado á un pregunton que no le habia nombrado á Vm. ni significado que quisiese dirigirse á Vm., y Vm. dice que lo hizo para prevenir la opinion pública contra Vm.: yo pienso que el público no la puede tener muy favorable de un sugeto como Vm.; pero como siempre me ha gustado que se sepa la verdad de las cosas y que no pase por culpado el que no lo es, quisiera que Vm. contara algo de su vida anterior antes de pasar á Urgel, porque lo que Vm. nos cuenta de allí sucedió en poco tiempo, y á la gente les gusta inferir lo que han de juzgar de una persona por sus obras anteriores: segun veo en los periodicos ya se han hecho objeto de pública discusion los destinos de Vm. con los facciosos y los servicios que nos esplica prestados á la patria, á mas de otros que no puede esplicar, unos pretenden que Vm. debe ser atendido, y que ha salvado la patria, otros pretenden que no puede Vm. ser indultado, y en este estado es conveniente que se nos aclare mas la historia de Vm. para que conozcan todos mejor quien es Vm.: yo que segun los fueros que veo que Vm. gasta calculo que no habrá por donde sacarle á Vm. los colores al rostro; como mas veo que en un articulo de Vm. desafia á cualquiera que se atreva á desmentir lo que alli afirma, quiero hacer á Vm. algunas preguntas, y cuatro observaciones, con solo el fin de que si me satisface Vm. á ellas ó se desvanezcan con la respuesta algunas dudas que tengo, ó me sirva de materia para contradecir alguna de las cosas del dicho artículo de Vm. segun invita Vm. á que lo hagan. Cuidado que protesto que lo que voy á escrivir no son sino preguntas, y que como no afirmo que sea cierto ni incierto lo preguntado, no salga Vm. despues con lo de injurias, calumnia, impostura &c. Repito que son preguntas que hago para que la contestacion que Vm. dé impida que la opinion pública esté prevenida contra Vm.

Cuando en 1814 vino Vm. á Barcelona procedente de Mahon, ¿que carrera emprendió Vm.? ¿no acababa Vm. de salir de monacillo? ó se habia dedicado ya al oficio de sus padres? Estos eran zapateros.

¿En algun pueblo ha sido Vm. maestro de primeras letras? ¿que circunstancias en caso de haberlo sido, le hicieron á Vm. variar de destino?

¿Ha sido Vm. soldado de caballería?

¿En caso de haberlo sido le sucedió á Vm. alguna desgracia de aquellas que dejan señal para toda la vida, ó bien hubo alguna catástrofe en casa del coronel ó sargento mayor del cuerpo?

¿Escrivió Vm. en casa de uno de estos?

¿Es de caida, accion de guerra, ó de nacimiento el tener cuatro dedos de menos en un *mano?*

¿Ha sido ya Vm., otra vez en alguna ciudad grande como por ejemplo Madrid, motivo de la conversacion pública como en el dia en Barcelona?

Si sirvió Vm. en caballería ¿como se separó Vm. ó varió de cuerpo, ó que hubo?

¿Ha estado Vm. preso, procesado alguna vez? ¿ha necesitado Vm. otra vez de indultos?

¿Vm. estuvo en la isla con el héroe Riego? ¿él le dió á Vm. certificaciones que le hacen á Vm. honor? (por supuesto que el General no le conocia á Vm. de antes.) Con todo ¿como fué que se separó Vm. de alli? ¿ó bien de continuar servicios cerca del general Riego, mas honorificos que los que Vm. dice en Urgel?

¿En 1821, compareció Vm. de alcalde en el lazareto de Mahon? Obteniendo este destino ¿tuvo Vm. correspondencia con Creus?

¿Por que dejó Vm. el lazareto para venir á Barcelona, y despues ir á Urgel?

¿Tenia Vm. tratado en Mahon el capitanear á algunos milicianos emigrados? y en caso de haber sido asi ¿porque los dejó Vm?

¿Cuando llegó Vm. á Barcelona se apeó Vm. en el convento de san Francisco de Asis?

¿Tenia ya Vm. relaciones entonces con el P. guardian, y es este el mismo que ha resultado despues complicado en declaraciones de Vm.?

¿Empiezan desde entonces los servicios hechos por Vm. á la patria?

¿Ha tenido Vm. relaciones con el Presbitero Caymaris preso en Barcelona?

¿Le dió á Vm. este en alguna ocasion cartas de recomendacion para Creus?

¿Cuando salió Vm de Barcelona para dirigirse á Urgel, se despidió Vm. para Urgel, ó para Madrid?

¿En esta época en que pregunté si habia Vm. estado alojado en el convento de S. Francisco de Asis, ó bien en la otra época que estuviera Vm. en Barcelona en 1814, no llevó Vm. alguna carta de crédito? ¿ó percibió Vm. dinero en alguna casa de Barcelona, en virtud de carta de Mahon? es decir, ¿carta que Vm. presentó?

¿De aqui á Urgel no tuvo Vm. ningun tropiezo?

¿A que fué Vm. al Urgel? ¿es cierto que haciendole á Vm. esta misma pregunta el gobernador Casas respondió Vm. que tenia cuentas pendientes con el arzobispo Creus?

¿Desde Solsona hasta cerca de la Seo de Urgel le acompañó á Vm. alguna escolta?

¿Por que le formó á Vm. causa el Juez de primera instancia?

¿En la Seo de Urgel, al tiempo del arresto de Vm. se halló algun papel de Mahon que hablase de licencia para tomar los aires? ¿y en un lugar escusado un papel del general de facciosos en Navarra que hablase de Vm.?

¿Tiene Vm. noticia que la causa de Vm. formada en la Seo de Urgel motiva-

se algun exorto á Barcelona, y que de resultas de este se hiciere un reconocimiento en el convento de S. Francisco y despues en casa de un particular, y ha oido Vm. decir algo de pasaportes en blanco, y otras cosas?

¿Sabe Vm. el paradero de las diligencias que tal vez con dicho motivo se formasen? ¿ó sabe Vm. que se remitiesen á Urgel precisamente en la época en que se apoderaban de él los facciosos?

¿Le consta Vm. algo de un segundo reconocimiento en la casa del mismo sugeto, ó sea oficial retirado? sabe Vm. que alli estubiese su muger, y tampoco ha olvidado V., decir algo de borradores de despachos, y de una firma en blanco que uno solo puede usar en España, puesta al dorso de una fórmula de despacho?

Despues de ser gobernador de la Seo de Urgel ¿quien le nombró á Vm. ministro de Estado?

¿Quién le nombró á Vm. mayor general del ejército de la fé?

¿Qué sucedió con la Regencia, y con el nombramiento de enviado estraordinario á Francia, que no volvió Vm. á Urgel?

¿Para mantenerse Vm. en los destinos que obtenia de mayor general, ministro &c. percibió V. sueldo fijo, ó recibió V. crecidas cantidades ó letras de cambio?

¿Se ofreció Vm. alguna vez por razon de la autoridad que Vm. ejercia tener alguna comision para la division del cabecilla Caragols?

¿De donde venia Vm. ultimamente y por donde pasó al dirijirse á Barcelona?

¿Estuvo Vm. en Sabadell alojado en casa del vicario?

¿Se detuvo Vm. en alguna casa de pagés y alli ó en otra parte pidió Vm. ó tomó algun ausilio para el camino?

¿El mismo dia que llegó Vm. á Barcelona ya se presentó Vm. á las autoridades, ó tardó Vm. algunos dias?

¿A quién se dirijió Vm., quién le examinó? ¿como sabia Vm. si seria indultado?

¿Alguna vez ha visto Vm. certificaciones de Mn. Anton, acreditando servicios contraidos por cierto Pol en la parte de Hostalrich?

Hasta aqui preguntas ahora pasemos á lo que Vm. dice en el Indicador del 23 de octubre que serán las observaciones.

El capitan Labarre entregó á Vm. su espada y la de Comes ¡que estreñeza! y en clase de que lo consideraron á Vm.? La espada solo se entrega al vencedor. ¿Como sabian que Vm. podia salvarlo? si era por salvarse con Vm. á la fuerza no habia de desarmarse, parece que les constaba que los facciosos le obedecerian á Vm.. En la lastimosa situacion que Vm. describe de la guarnicion del castillo, solo Vm. era el reservado á librarla; y esto con espada en mano, amenazando con la muerte á los facciosos que se atreviesen insultar la guarnicion, entonces les diria Vm. regularmente soy Pol de Quimbert, y ellos obedecerian.

Nombrado Vm. el mismo dia gobernador militar y político de la Séo de Urgel y del corregimiento de Puigcerdá se apoderó Vm. de los papeles de Comes (¿y de nada mas?) y se ocupó en evitar la catástrofe á un pueblo ocupado por mas de tres mil caribes; y estos caribes fueron los que le nombraron á Vm. gobernador ¡que fenómeno! hombre, y de que diablos le conocian á Vm., porque el gobierno de un castillo que se acababa de ganar á la fuerza, el único punto de apoyo que tenian en Cataluña, hallándose alli tantos gefes de faccion era menester tenerle á Vm. muy conocido para fiarselo y preferirle al Trapense, á Romagosa &c. se encargó Vm. de la direccion de las cargas y les dió dinero, de donde salió? *Bessieres quiso fusilarlos.* ¿Tambien estaba alli Bessieres con Vm.? ya está en el orden porque aquel quiso vendersenos primero por patriota y despues se hizo descaradamente faccioso; y Vm. fué faccioso primero y quiere ser patriota despues, y se comprometió Vm. á huirse con los oficiales si los cabecillas no perdonaban la vida, pero no llegó este caso; ya se vé no habian de desairar la intercesion de su gobernador.

Siendo gefe de Estado mayor castigó Vm. á los que cometian tropelias: ministro de Estado trabajó por la felicidad pública: enviado estraordinario á Francia hizo Vm. servicios que no nos puede referir. ¡Que endemoniadura de ascensos! siempre contrayendo méritos en contra de los mismos que se los daban; todo en Vm. es misterioso.

Amenaza Vm. á los facciosos y jura morir en defensa de los *constitucionales, favorece á Comes y otros oficiales*: guarnicion, y los facciosos le nombran á Vm. gobernador; salva Vm. la vida á los constitucionales, favorece á Comes y otros oficiales, les dá dinero, choca con Bessieres, acompaña Vm. espada en mano las mugeres de los milicianos, se bate con los mismos facciosos hasta recibir una herida y culatasos, y por despique me lo hacen á Vm. gefe del Estado mayor general; castiga Vm. á facciosos; hace grandes servicios á los constitucionales, y erre que erre lo soplan á Vm. ministro de Estado y encargado de los otros ministerios, ¡que modo de subir! fortuna que el bien de la patria lo llamó á Vm. á otra parte para mejores servicios que sinó, al paso que Vm. habia tomado aun hubieramos visto en breve la cómica coronacion de Manuel Rafael 1.º Rey de Urgel; y desbancando á Eroles y Quesada cargaba Vm. con el santo y la limosna.

Solo al Gobierno dice Vm. que pertenece tener conocimiento de sus trabajos por la conservacion y consolidacion del sistema constitucional; trabajar por el sistema siendo gefe de los que lo destruyen es lo mas original que he visto; yo no sé porque nuestras tropas hacen prodigios de valor, en asaltos contra facciosos, ni porque nuestros beneméritos milicianos, dejan sus casas y familias para buscar ocasion de batirse con los malvados, si Vm. descubrió un medio de consolidar el sistema menos espuesto y mas productivo. Que el nombre de Vm. estará gravado en el corazon de varias familias de Urgel no lo dudo, no se si tal vez entre ellas estarán las de Berga, Florensa y otras.

Estas son las preguntas y observaciones que tengo que hacer á Vm.. Vm. contestará si gusta, aunque seria bueno no fuese en estilo muy valiente, porque se ha de hacer Vm. cargo que mientras se ve en claro el desenlace de esta intrincada pieza, lo que hay de positivo, porque Vm. mismo lo ha confesado, es que ha sido Vm. un gobernador de facciosos, un gefe de Estado mayor de un ejército de vandidos, y un ministro de Estado de un gobierno intruso, traidor y rebelde; esto está ya visto y lo demas aun esta por ver; porque no sirve que Vm. nos diga las intenciones con que Vm. ejercia aquellos empleos, las intenciones no pueden juzgarse; todos vimos en la esplanada apretar muy instantemente el corbatin de Vizcaya á un Mn. Pedro Corominala cabecilla ó capellan de la division de Misas, y yo le oihdo decir muchisimas veces en su calabozo de Atarazanas que él iba con Misas para evitar mayores males, que él procuraba que los facciosos no hiciesen estragos, y que hasta á algunos predicaba que se fuesen á sus casas, y con todo el consejo de Guerra no juzgo intenciones. Responda Vm. en el tono que toca á la situacion de Vm. y segun la respuesta se rejirá = *Otro Duende.*

Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Erusi.